



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Económicas

18° Ord.
Ref.: Expte. N° 11-08-56169

ORDENANZA N° 483/2009

VISTO:

El proyecto de implementación del Sistema de Cursos de Verano, propuesto por Consejeros Estudiantiles;

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 31 del Estatuto de la UNC establece en su inciso 10° que es función del H. Consejo Directivo aprobar las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos;

Que el Art. 56 del mencionado Estatuto señala que “la Universidad fomentará y facilitará la docencia en los cursos oficiales...”, en tanto que en su Art. 83 establece que “la organización de la enseñanza se adaptará al número de los estudiantes que ingresen a ella integrándola con tantas cátedras como docentes lo requiera su efectividad”;

Que el desarrollo de cursos en época de verano se estima contribuirá a mejorar la retención y el rendimiento académico de los alumnos, toda vez que el propósito de ellos es permitir prioritariamente que alumnos que no lograron alcanzar los objetivos académicos para obtener la condición de alumno regular, tengan la oportunidad de hacerlo;

Que asimismo, esta modalidad es una respuesta institucional que tiende a favorecer la permanencia, disminuir el desgranamiento y por consiguiente favorecer la disminución del tiempo de duración de la carrera;

Que esta modalidad de cursado permitirá dinamizar la implementación del nuevo Plan de Estudios; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ORDENA.**

Art. 1°.- Implementar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas el sistema de Cursos de Verano, en el que se dictarán asignaturas de los Planes de Estudio vigentes, propuestos de acuerdo a lo establecido en la presente.

Art. 2°.- Los Cursos de Verano se desarrollarán en los meses de enero y febrero de cada período lectivo.

Art. 3°.- Los alumnos que hubieren regularizado asignaturas de acuerdo al presente sistema, serán incorporados a la división a cargo del docente con el cuál regularizaron la asignatura.-

Art. 4°.- Las materias a dictarse en los Cursos de Verano deberán ser aprobadas cada año, por el Honorable Consejo Directivo. Para ello, los Directores de Departamento deberán realizar las propuestas, en los plazos establecidos en el calendario académico, para el análisis por parte de las Secretarías de Asuntos



Académicos, de Asuntos Estudiantiles y de Administración, las que luego de emitir informe sobre la factibilidad pondrán a consideración del citado Cuerpo.

Art. 5º.- Las propuestas a ser elevadas al H. Consejo Directivo, deberán contener al menos:

- a) Fechas de inicio y finalización;
- b) Días y horarios de cursado;
- c) Presupuesto;
- d) Aceptación expresa por parte de los docentes propuestos;
- e) Capacidad de los cursos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles;

Art. 6º.- Deberá asignarse a cada materia:

- a) Un Profesor a cargo con categoría no inferior a la de Adjunto, que se desempeñe en una división de cursado regular de la asignatura, el que deberá ser o haber sido Profesor por concurso en la misma.
- b) Al menos un Profesor Asistente, asignado a una división de cursado regular de la asignatura.

A tales efectos, se deberá establecer un orden de mérito luego de evaluar las nóminas de los Profesores inscriptos, basándose en la evaluación de antecedentes académicos en esta Casa.

Art. 7º.- La Secretaría de Asuntos Académicos será responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades y resultados de los Cursos de Verano.

Art. 8º.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles seleccionará entre los estudiantes inscriptos, los que participarán del presente sistema, de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- 1º) Alumnos que no hayan cursado la asignatura en el año académico en curso, por haberseles otorgado Licencia Estudiantil;
- 2º) Alumnos que no hayan cursado la asignatura en el año académico en curso por haber cursado en otra Universidad, a partir de la consecución de una beca o participación en un programa de intercambio promovidos por la Facultad de Ciencias Económicas;
- 3º) Alumnos que, habiéndose inscripto para cursar la asignatura en el año académico en curso y hayan registrado actuación académica, se encuentren en condición de alumnos libres;
- 4º) En función de un orden de mérito, ponderando en un 60% el promedio de las calificaciones y en un 40% la cantidad de materias aprobadas.

En caso de resultar necesario de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º inc. e) de la presente, se utilizará el criterio establecido en el inc 4º) del presente artículo, dentro de la categoría de corte.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Ciencias Económicas

CLÁUSULA TRANSITORIA

Art. 9º.- A los efectos de la implementación en el año académico 2009 la Secretaría de Asuntos Académicos podrá elevar las propuestas hasta el 09 de diciembre de 2009.

Art. 10º.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



Cr. SERGIO E. ZEN
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Económicas



Lic. ALFREDO FELIX BLANCO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS